

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS (SOBRE No. 2)

INVITACIÓN PÚBLICA No. 011 de 2018 “CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL”

**CÓMITE DE LICITACIONES Y CONTRATOS
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA
VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2018**

Tunja, 23 de mayo de 2018

Doctor.

JESÚS ARIEL CIFUENTES.

Jefe departamento de Contratación.

UPTC Tunja.

REF: EVALUACIÓN COMITÉ TÉCNICO SOBRE 2 CONVOCATORIA PÚBLICA 011 2018. RESPUESTA A OBSERVACIONES.

Adjunto hacemos llegar el análisis y respuesta dadas a las observaciones presentadas por los proponentes en relación con la evaluación dada al sobre #2 de la convocatoria de la referencia.

En relación con la observación presentada por CONACERO y con base en el concepto emitido por la Oficina Jurídica de la UPTC, no se considera dentro de la presente evaluación la propuesta correspondiente.

Cordialmente,



GONZALO RIAÑO SALAMANCA
Docente Facultad de Ingeniería



EMERSON RODRIGO RODRÍGUEZ
Docente Facultad de Ingeniería



OBSERVANTE	PROPONENTE OBSERVADO	DETALLE	CONTRATO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
OBRAS UPTC	Futuro	Ricardo Veru Arias Director de obra	Acueducto de Bogota Reforzamiento Santo domingo Acueducto de Bogota	No está liquidado No está liquidado Reforzamiento sismico no corresponde con tipología	Para efecto de la evaluación de la experiencia del Director de obra se tuvo en cuenta el contrato cuyo objeto fue reforzamiento estructural y adecuación del edificio del colegio del rosario de santo domingo, con un área superior a 10.000 m2. con lo cual se dio por cumplido lo solicitado. este contrato se encuentra liquidado según folio 255 del sobre 1
		Juliana Horrillo Amado Residente	Acueducto de Bogota Consortio A cruz Marmato Acueducto de Bogota	No está liquidado No está liquidado Reforzamiento sismico no corresponde con tipología	Se verificó la certificación anexa en la cual se evidencia que la obra está finalizada y que su calidad fue excelente, razon por la cual se mantiene el puntaje asignado. Se verificó la certificación anexa en la cual se evidencia que la obra está finalizada y que su calidad fue excelente, razon por la cual se mantiene el puntaje asignado. Al verificar la certificación correspondiente se encuentra que las actividades desarrolladas en el contrato corresponden con las inherentes a la obra objeto de la presente licitación.
		Hector Eduardo Contreras, Especialista Estructural	Acueducto de Bogota	Título de Magister no corresponde Debe verificarse que los contratos, objeto de las certificaciones esten liquidados	La observación corresponde con la evaluación realizada. Se mantiene lo decidido
		Luis Eduardo Mozo - Especialista Geotecnia		Debe verificarse que los contratos, objeto de las certificaciones esten liquidados.	Para efecto de la evaluación de la experiencia del Especialista en Geotecnia se tuvo en cuenta el contrato cuyo objeto fue reforzamiento estructural y adecuación del edificio del colegio del rosario de santo domingo, con un área superior a 10.000 m2. con lo cual se dio por cumplido lo solicitado. este contrato se encuentra liquidado según folio 255 del sobre 1



Uptc
 Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
 DE ALTA CALIDAD
 MULTICICLOS
 RESOLUCIÓN N° 20.939 DEL 19 DE ABRIL DE 2013

OBRAS UPTC		Futuro		CONACERO		Furel		Obras UPTC	
Francisco Alejandro Galvis Delgado - Especialista Hidraulico	Ana Sofia Rodriguez Ochoa - Especialista ambiental	Lina Floralba Valderrama - Profesional en seguridad y salud ocupacional	Nohora Fernanda Valcarcel - Director de Obra	William Ceron Solarte - Residente de Obra	Director de Obra e Ingeniero residente	Ingeniero Ambiental			
Folio 121 - La certificación está expedida a nombre de G y B ingenieros y no a nombre del especialista	Folio 123, no se especifica que el profesional realizó los diseños	Las certificaciones no figuran en la hoja de vida	folio 183 - no acredita ser responsable de salud ocupacional	Debe verificarse que los contratos, objeto de las certificaciones estén liquidados	Debe verificarse que los contratos, objeto de las certificaciones estén liquidados	Las certificaciones no corresponden con la tipología exigida	El pliego no exige posgrado para ingeniero ambiental	Incluir area de urbanismo como area construida.	De acuerdo a lo indicado en el folio 122 el representante de G Y B Ingenieros es el Ingeniero Francisco Galvis, condición aceptada por el comité técnico para validar la certificación
			Universidad Libre - Cali	Universidad Libre - Cali		Se solicita validar los 10 puntos	Validar 140 puntos por experiencia		No es un requisito exigido en el pliego de condiciones, se da validez a las certificaciones presentadas
									Verificadas las certificaciones se encuentra que cumple con lo exigido en los pliegos.
									En el folio 145 del sobre 1 se puede verificar que el contrato objeto de la referencia se encuentra liquidado.
									En el folio 145 del sobre 1 se puede verificar que el contrato objeto de la referencia se encuentra liquidado.
									Verificada la certificación correspondiente a las obras Hotel AR Salitre y Torre AR se encuentra que se ajustan a lo requerido en los pliegos de condiciones.
									El pliego exige condición de posgrado en uno o en otro caso, bien se trate de ingeniero civil o ingeniero ambiental. Se mantiene el puntaje asignado.
									No es precedente considerar el área de urbanismo como área evaluable para el objeto de la presente convocatoria. Se mantiene el puntaje asignado.



OBSERVANTE	PROponente OBSERVADO	DETALLE	CONTRATO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
Futuro	Futuro	Ricardo Veru Arias Director de obra	Validar 10 puntos	Validar los 15 puntos en razón a que en la época de su grado no existían los énfasis	Se atiende lo solicitado, se modifica el puntaje asignado
		Hector Eduardo Contreras, Especialista Estructural	Validar 10 puntos	Manifiesta haber anexado al menos tres certificaciones con el lleno de requisitos:	Las certificaciones no se ajustan a lo solicitado en el pliego de condiciones. Se mantiene el puntaje asignado.
		Luis Eduardo Mozo - esp Geotecnia	Validar 10 puntos	folio 80 incluye título posgrado en geotecnia vial	El área del posgrado no corresponde con lo exigido en el pliego de condiciones. Se mantiene el puntaje asignado
		Validar puntaje por edificio en altura		Verificar certificación correspondiente a la obra reforzamiento estructural edificio colegio santo domingo que corresponde a una edificación de 5 y 6 pisos	Se atiende lo solicitado, se verifica en la Licencia de construcción la altura de la edificación (6 pisos), se modifica el puntaje asignado
	Obras uptc	Juan Carlos Herrera Martinez - Director de obra	Revisar experiencia	Las certificaciones no evidencian las fechas de ejecución de los contratos	En el folio 553 se presenta certificación correspondiente a La construcción de la sede de la universidad de cundinamarca en chía, esta certificación valida un área cubierta intervenida de 8214.29 m ² . La certificación expedida por JIGOS no presenta la información requerida en forma completa. Con lo anterior se revisa el puntaje asignado.
		Jhon Ivan Nivia Osorio - Residente	Revisar experiencia	Las certificaciones no evidencian experiencia como residente	En el folio 572 se presenta certificación correspondiente a La construcción de la sede de la universidad de cundinamarca en chía, esta certificación valida un área cubierta intervenida de 8214.29 m ² . La certificación anexada en el folio 571 no corresponde a experiencia como residente de obra. Con lo anterior se revisa el puntaje asignado.



Futuro	Obras uptc	Conacero				ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL ALTA CALIDAD MULTICAMPUS REGISTRO N° 3910 DE 2015 EN 7 5 AÑOS
		Jaavier Alfonso Mora Daza - Especialista estructural	Revisar experiencia	folio 589, no se discriminan fechas ni áreas, no tener en cuenta las certificaciones del folio 590	En el folio 591 se anexa certificación expedida por la Jefatura de Ingenieros de las Fuerzas Militares, en la cual se evidencia experiencia como diseñador estructural. Se mantiene el puntaje asignado.	
		Nohora Fernanda Valcarcel - Director de Obra	Revisar experiencia	folio 13, la experiencia acreditada es como especialista (5 puntos)	La observación corresponde con lo evaluado, se mantiene el puntaje asignado.	
		william Ceron Solarte - Residente de Obra	Revisar experiencia	Folio 21, la experiencia acreditada es como especialista (5 puntos)	La observación corresponde con lo evaluado, se mantiene el puntaje asignado.	
		Dimas Yonel Robles R - Especialista en Geotecnia	Revisar experiencia	Folio 40 - certifica experiencia como gerente no como especialista en geotecnia	Para la validación de la experiencia se consideró el folio 045 correspondiente al proyecto Toledo 48, con un área de 12000 m2. Se mantiene el puntaje asignado.	
		Oscar Alejandro Mejia Pineda - Profesional en seguridad y salud ocupacional	Revisar experiencia	folio 97 - no se debe validar experiencia previa a la obtencion del titulo como especialista	Verificada la Certificación se encuentra que se ajusta a lo requerido en el pliego de condiciones, se mantiene el puntaje asignado.	
		Carolina Avila Aguilar - Trabajadora Social	Revisar experiencia	Folio 111 La experiencia no corresponde con la tipología de la obra	Verificada la Certificación se encuentra que se ajusta con lo requerido en el pliego de condiciones, se mantiene el puntaje asignado...	
	Factor concepto tecnico calidad			El puntaje a asignar por este concepto es 285 puntos en caso de resultar habilitada la propuesta	La observación se atenderá en caso de concepto favorable por parte del área jurídica.	

OBSERVANTE	PROPONENTE OBSERVADO	DETALLE	CONTRATO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
Furel	Furel	No aceptar el rechazo.	Revisar los listados de precios basicos anexados	Afirma haber dado cumplimiento a lo requerido en el pliego	En versión de la Real Academia de la Lengua Española, Insuemo corresponde al "conjunto de elementos que toman parte en la producción de otros bienes". En este sentido incluye: Materiales, maquinaria, equipos y mano de obra. El proponente debió anexar las tablas con los costos de todos los insumos requeridos. Se mantiene la decisión.
Furel	Obras UPTC	Rechazar propuesta	La información en medio papel no se presentó completa	Revisar Hoja de Vida	El Comité de contratación, verificó que la información faltante (una pagina) en el archivo físico se encuentra disponible en el archivo magnetico, igualmente incluido en el sobre 2, con lo cual se dio validez a esta condición.
Furel	Futuro	Ricardo Veru Arias Director de obra	Revisar Hoja de Vida	el Posgrado no corresponde, no se presentó diploma de grado como IC, solo se presentó el acta de grado	En atención a la fecha de realización del posgrado no es posible solicitar la opción de enfasis. El acta de grado corresponde a un documento oficial que valida esta condición.
Furel	Futuro	Juliana Horrillo Amado Residente	Revisar Hoja de Vida	Las certificaciones no corresponden con la tipología exigida. El posgrado es en area de ambiental	La observación corresponde con lo evaluado, se mantiene el puntaje asignado.
Furel	Futuro	Hector Eduardo Contreras, Especialista Estructural	Revisar Hoja de Vida	La certificación de vigencia tiene una anterioridad superior a 60 días. No anexó certificación de experiencia en obras de mas de tres pisos	Verificada la certificación expedida por el copnia, se pudo determinar que la antigüedad de su expedición es superior a la solicitada en los pliegos. Se atiende la observación.
Furel	Futuro	Luis Eduardo Mozo - esp Geotecnia	Revisar Hoja de Vida	La certificación de vigencia tiene una anterioridad superior a 60 días. El posgrado es en Geotecnia Vial	Verificada la certificación expedida por el copnia, se pudo determinar que la antigüedad de su expedición es superior a la solicitada en los pliegos. Se atiende la observación.
Furel	Futuro	Francisco Alejandro Galvis Delgado - Especialista Hidraulico	Revisar Hoja de Vida	Se anexa certificado en recursos Hidricos por tanto no cumple con el posgrado	Verificado el certificado correspondiente al posgrado se encuentra que se ajusta con lo requerido en el pliego de condiciones. Se mantiene el puntaje asignado.
Furel	Futuro	Contenido tecnico Calidad	No validar certificación de obra colegio Rosario de Santo Domingo	El contratista no anexó la licencia de Construcción, ni la copia del contrato ni ale acta de recibo	La licencia de construcción fue anexada por el proponente, se mantiene el puntaje asignado.
Furel	Futuro	La propuesta presenta diferencias entre precios unitarios y analisis de precios unitarios			Se evidenció una diferencia de seismil pesos en un ítem, el valor corregido se encuentra dentro del rango permitido.
Furel	Futuro	La propuesta presenta diferencias entre APU y Listados basicos de insumos			En la objeción presentada no se precisa en que ítems se presenta esta condición.



OBSERVANTE	PROPONENTE OBSERVADO	DETALLE	CONTRATO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
CONSORCIO ALFA	Obras UPTC	Programación errada	545.75 días > 540 días	Se debe rechazar	Esta condición ya fue aclarada por parte del proponente.
		Errores aritméticos en APU	En un 90 % las operaciones aritméticas de APU presentan errores		Revisada la propuesta no se evidencia esta condición
		Error en mano de obra APU	Los APU de mano de obra se calculan mediante una división y no mediante un producto		El procedimiento de calculo de los APU es potestad del proponente.
		El factor prestacional esta mal calculado	Faltan algunos items: Salud, Pensiones, FIC.		De acuerdo con lo indicado en la clausula 3.7.a que hace referencia al calculo de los APU: "En caso de omitir algún componente dentro del desarrollo del APU que sea parte primordial en la ejecución del ítem, deberá ser asumido por el proponente sin derecho a generar cobros adicionales a la Universidad." en estas condiciones no es valido lo observado.
CONACERO	OBRAS UPTC	Error en mano de obra APU	Los APU de mano de obra se calcularon mediante una división y no mediante un producto		El procedimiento de calculo de los APU es potestad del proponente.
		La mano de obra está mal calculada	debe calcularse mediante una división y no mediante un producto		El procedimiento de calculo de los APU es potestad del proponente.
CONACERO	Futuro	El valor de equipos de obra está mal calculada	debe calcularse mediante una división y no mediante un producto		El procedimiento de calculo de los APU es potestad del proponente.



En estas condiciones, los puntajes ajustados se presentan a continuación:

CONSORCIO FUTURO.

NOMBRE	CARGO	POSGRADO	PUNTOS	OBSERVACIONES
RICARDO VERU ARIAS	DIRECTOR DE OBRA	MAGISTER EN ING CIVIL	15	
JULIANA HORRILLO AMADO	INGENIERO RESIDENTE	MAGISTER EN INGENIERÍA CIVIL - AMBIENTAL	5	POSGRADO EN ÁREA AMBIENTAL
HÉCTOR EDUARDO CONTRERAS SOTO	ESPECIALISTA ESTRUCTURAL	ESPECIALISTA EN INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS	0	LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA NO SE AJUSTAN A LO SOLICITADO EN LOS PLIEGOS
LUIS EDUARDO MOZO MALAVER	ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	ESPECIALISTA EN GEOTECNIA VIAL Y PAVIMENTOS	0	EL PERFIL EN LO REFERENTE A L POSGRADO NO SE AJUSTA A LO SOLICITADO
FRANCISCO ALEJANDRO GALVIS DELGADO	ESPECIALISTA HIDRÁULICO	ESPECIALISTA EN INGENIERÍA DE SISTEMA HÍDRICOS URBANOS	10	
WILLIAM ROJAS SOCHA	ESPECIALISTA ELÉCTRICO		10	
ANA SOFÍA RODRÍGUEZ OCHOA	ESPECIALISTA AMBIENTAL		0	NO CUMPLE LO REQUERIDO EN RELACIÓN CON LA FORMACIÓN DE POSGRADO
LINA FLORALBA VALDERRAMA ALVIS	PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	ESPECIALISTA EN GERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD	10	
LINA MARÍA MARTÍNEZ BEDOYA	PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL	ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN Y ORIENTACIÓN FAMILIAR	10	
TOTAL			60	



NOMBRE	CARGO	CONDICIÓN	POSGRADO	PUNTOS	OBSERVACIONES
JUAN CARLOS HERRERA MARTÍNEZ	DIRECTOR DE OBRA	CUMPLE	MAGISTER EN INGENIERÍA ESTRUCTURAL	0	
JOHN IVÁN NIVIA OSORIO	INGENIERO RESIDENTE	CUMPLE	MAGISTER EN GEOTECNIA	0	
JAVIER ALONSO MORA DAZA	ESPECIALISTA ESTRUCTURAL	CUMPLE	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	10	
MARIA MARGARITA MONTOYA	ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	CUMPLE	MAGISTER EN INGENIERÍA - GEOTECNIA	10	
GUILLERMO AMAYA RUIZ	ESPECIALISTA HIDRÁULICO	CUMPLE	MAGISTER EN INGENIERÍA-RECURSOS HIDRÁULICOS	10	
JUAN CARLOS VANEGAS RAMÍREZ	ESPECIALISTA ELÉCTRICO	CUMPLE		10	
JAIME ESTEBAN HERNÁNDEZ ESCOBAR	ESPECIALISTA AMBIENTAL	NO CUMPLE	-	0	NO ADJUNTA CERTIFICADO DE POSGRADO
DIANA PATRICIA LONDOÑO POVEDA	PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	CUMPLE		10	
MARGARITA ROMERO VARGAS	PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL	CUMPLE		10	
TOTAL	60				

Se calcularon los parámetros indicados en el pliego de condiciones para la calificación de la propuesta económica.

De acuerdo con la información publicada en la página del Banco de la Republica para los días 19 y 20 de abril de 2018, los valores correspondientes son:

DIA	TRM
19-04-2018	2705.64
20-04-2018	2724.47

Con base en los valores anteriores se calculan los parámetros de evaluación así, teniendo en cuenta que los proponentes habilitados en esta instancia son únicamente Unión temporal Obras UPTC y el consorcio Futuro.

$$\text{Promedio 1} = \frac{22195476360.03 + 21601107545.59}{2} = 21.898'291.952.8^*$$

*Promedio calculado con base en los valores ajustados luego de revisión aritmética.

Ahora:

$$\text{Prom2} = \frac{1}{c + 1} \cdot (\text{prom1} + c \cdot PO \cdot \%)$$

Dónde: $c = 2$

$F = 0.70$

$\% = 0.95$

Dónde: $\text{Prom2} = 21.364'802.575,90$

En estas condiciones el puntaje a asignar por concepto de la fórmula de evaluación de la propuesta económica es como sigue:

Proponente	Valor propuesto	Diferencia	Puntaje
UNIÓN TEMPORAL OBRAS UPTC.	22.195'476.360.03	830'673.784.13	475
FUTURO	21.601'107.545.59	236'304.969.69	500

Evaluación de experiencia de los proponentes. (concepto técnico calidad 300 puntos máximo)

CONCEPTO	OBRAS UPTC	FUTURO
Número de contratos requeridos para demostrar experiencia	40	50
Objeto contractual (tabla 4)	135	140
Número de pisos	33	50
Objeto contractual (tabla 5)	50	60
TOTAL	258	300

Apoyo a la industria Nacional

Los dos proponentes habilitados en esta instancia presentaron en sus ofertas el compromiso de utilizar dentro del desarrollo de la obra en caso de que les sea adjudicada, personal y bienes de origen nacional, en consecuencia, se asigna para cada uno de los proponentes 100 puntos por este concepto.



Uptc[®]

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN / 6 AÑOS

Se realizó el resumen de los puntajes correspondientes de acuerdo con lo especificado en el pliego de condiciones para los factores ponderantes.

CONCEPTO	OBRAS UPTC	FUTURO
Hoja de Vida y experiencia personal profesional (máximo 100)	60	60
Propuesta Económica (Máximo 500)	475	500
Experiencia Técnica - calidad (Máximo 300)	258	300
Apoyo industria Nacional (100)	100	100
TOTAL	893	960

En estas condiciones el proponente que obtiene luego de la evaluación técnica el mayor puntaje corresponde a la firma CONSORCIO FUTURO.

Con los resultados anteriores damos por cumplida la evaluación de todos los parámetros técnicos requeridos dentro del proceso de selección objeto de la convocatoria pública 011 de 2018.

INVITACIÓN PÚBLICA 011 DE 2018, cuyo objeto es "CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL".

En atención a las Observaciones de la evaluación del sobre No. 2 del oferente CONSTRUCTORA CONACERO es de señalar que se brinda respuesta, de conformidad con los adjuntos: informe Comité Técnico, Respuesta de orden Jurídico y de secretaría del Comité de Licitaciones.

Agradecemos su valiosa y pronta colaboración.

Cordialmente,


POLICARPA MUÑOZ FONSECA
Presidente Comité de Licitaciones y Contratos


JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLÓN
Secretario Comité de licitaciones y Contratos



VIGILADA MINEDUCACIÓN
Tunja, mayo 23 de 2018

Señores
COMITÉ TÉCNICO - INVITACIÓN PÚBLICA 011 DE 2018
E.S.D.

REF: Concepto solicitado por Comité Técnico dentro de la Invitación Pública No. 011 de 2018 cuyo objeto es **CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL**

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia y como quiera que el proponente **CONSTRUCTORA CONACERO S.A.S.**, debido al rechazo de su propuesta, realizó observaciones respecto de al Informe de Evaluación de la Propuesta Económica (Sobre 2), teniendo como argumento lo siguiente:

"A. Improcedencia de la aplicación de las Causales de Rechazo de la Propuesta

i) El motivo para no considerar la oferta de CONACERO S.A.S., NO está previsto TAXATIVAMENTE como causal de rechazo de las propuestas de conformidad con el numeral 3.5 de los Pliegos de Condiciones; ii) El Documento Técnico de Análisis del AIU, debidamente suscrito por el Representante Legal, numeral 3.6.3., señala que en ausencia de cualquiera de los literales descritos en el análisis del factor de Administración, Imprevistos y Utilidad, no podrá ser causal de reclamaciones posteriores ante la Universidad. En consecuencia los costos que los ítems anteriormente relacionados impliquen serán de cargo del contratista; iii) Los requisitos del Pliego de Condiciones son ley para las partes y no pueden ser interpretados de tal manera que incluyan nuevas causales de rechazo o de no consideración de las ofertas, tal y como ahora se adopta por parte de la Universidad.

...De acuerdo con lo anterior, la Propuesta no incurre en causal de rechazo y por tanto debe ser admitida. La consideración de no incluir la totalidad de los impuestos de manera detallada y específica en la propuesta, no constituye causal de rechazo de los ofrecimientos realizados a la Universidad, ya que el rubro de impuestos tiene un total sobre el cual se realizan las contribuciones y tributos de manera estimada, y su liquidación fidedigna, no es considerada en los pliegos de condiciones como causal de rechazo de la oferta.

Por principio de igualdad, en cada una de las ofertas presentadas a la Universidad se realiza una estimación de los diferentes impuestos que se causan con ocasión de la oferta presentada, porque de ninguna manera corresponden a los valores reales o efectivamente causados con ocasión de la celebración del contrato futuro a celebrar entre las partes. Ello significa, que se trata de una simple estimación o presupuestación, en términos económicos, pero que no es una cifra cierta y exacta como lo trata de hacer ver la observación presentada. Siendo ello así, existe un margen para establecer la cifra real, de conformidad con los valores definitivos causados en la ejecución de los trabajos u obras requeridas. En caso de que se

cause una cifra superior, esta deberá ser asumida por el Contratista, tal y como o prevé el numeral 3.6.3., de los Pliegos de Condiciones.

B. La Oferta debe ser considerada conforme lo prevé el numeral 3.6.3 del Pliego

El numeral 3.6.3., de los Pliegos de Condiciones es expreso al señalar que el Oferente debe asumir los valores, cifras, costos o pagos que resulten de la ausencia de cualquiera de los literales antes descritos en el análisis del factor de Administración, Imprevistos y Utilidad, no podrá ser causal de reclamaciones posteriores ante la Universidad. Y que en consecuencia los costos que los ítems relacionados impliquen serán de cargo del contratista. Por tanto, cualquier diferencia, en menor o mayor grado, deberá ser asumida por el oferente, sin que la misma constituya causal de rechazo o de no consideración de la oferta presentada, ya que no constituye causal para el rechazo de los ofrecimientos realizados. Veamos la estipulación del Pliego:

"3.6.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS «a. ANÁLISIS DEL AL U (Administración, imprevistos y Utilidad). Deberá adjuntarse el cálculo pormenorizado del factor de Administración, Imprevistos y Utilidades que incidirá sobre los costos directos según el carácter, cuantía y especialización de la obra. Deberá contener todos los costos de administración, en los que incurre la organización del proponente para ofertar y desarrollar el objeto del contrato, los imprevistos del contrato y la utilidad que pretende recibir por la ejecución del proyecto. El oferente establecerá los porcentajes manejados para el A.I.U., los cuales sumados no podrán superar el 25%. El porcentaje asignado cada uno de ítems debe ser el resultado del análisis realizado y presentado en la correspondiente propuesta. Imprevistos: En este porcentaje se incluyen los eventos naturales o sociales, ajenos a la voluntad, del constructor y que afectan el normal desarrollo de las actividades previstas de acuerdo con el cronograma propuesto. El valor asignado a los imprevistos será reconocido por la Universidad, con base en la justificación del gasto generado, en todo caso no podrá exceder el valor de/porcentaje previsto por el proponente en el correspondiente análisis. Dentro de la composición de los costos de administración será obligación del proponente incluir los siguientes aspectos:

- Costos de movilización, señalización de seguridad, celaduría, y demás asuntos afines,
- Costo de servicios públicos durante el transcurso de la obra, y el valor del trámite ante las empresas de servicios públicos provisionales.
- Costo de transportes no incluidos en los costos directos.
- Pólizas, timbres, publicación, impuestos, estampillas, retenciones y demás gastos afines que apliquen a la legalización del contrato.
- Ensayos de laboratorio para materiales, pruebas de resistencia de concretos, pruebas de estanqueidad, presión y otras, requeridas para verificar el cumplimiento de las normas técnicas y códigos vigentes.
- Personal requerido para ejercer labores de almacén, Inspección de Obra y Secretariales.
- Personal para la administración, dirección y residencia de la obra y grupo asesor interdisciplinario.
- Costo de prestaciones sociales y aportes parafiscales de/personal, de acuerdo con la Ley
- Planos record de toda la obra construida (formato AutoCad editable) y manuales de operación y mantenimiento de equipos e instalaciones especiales en general de todo el edificio (revisados y aprobados por



Costo de elaboración e implementación de las actividades consideradas en el plan de manejo ambiental requerido para el desarrollo de la obra. • Costo de elaboración e implementación de medidas de contingencia para el manejo de tráfico en caso de ser necesario.

NOTA: *La ausencia de cualquiera de los literales antes descritos en el análisis del factor de Administración, Imprevistos y Utilidad, no podrá ser causal de reclamaciones posteriores ante la Universidad. En consecuencia los costos que los ítems anteriormente relacionados impliquen serán de cargo del contratista." De conformidad con lo anterior, la propuesta deberá ser considerada en aplicación del principio general de legalidad que señala que el pliego de condiciones es ley para las partes y no puede ser desconocido en forma unilateral por la entidad contratante o por los oferentes o el contratista, según se trate"*

De acuerdo a lo anterior, la Dirección Jurídica se permite indicar lo siguiente:

El Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia contenido en el Acuerdo 074 de 2010, consagra los principios bajo los cuales se deben regir los procesos de contratación de la entidad, entre ellos los de transparencia, economía, selección objetiva e igualdad.

De acuerdo a lo anterior, la selección del contratista está sometida a los antes mencionados, en virtud de los cuales surgen, entre otras, la obligación de someter a todos los oferentes y sus propuestas a las mismas reglas del pliego de condiciones.

Se tiene por tanto que los principios de transparencia, igualdad y de selección objetiva, a que está sometida la escogencia del contratista, se desarrollan mediante la sujeción de la invitación pública a la ley y al pliego de condiciones y sus adendas, sin perjuicio de que éste último pueda interpretarse frente a situaciones no reguladas expresamente en él.

Así las cosas, la carga de información precontractual, se encuentra destinada a requerir al proponente la información que la Administración estime imprescindible para la evaluación de las propuestas y, aún más, para la futura ejecución del objeto del contrato que se busca adjudicar como culminación del procedimiento administrativo de licitación, comoquiera que en últimas lo que se persigue es que la oferta seleccionada y su respectivo proponente sean los mejores en aras de asegurar el cabal cumplimiento del contrato. El momento para exigir el cumplimiento de la carga de información precontractual que gravita sobre el proponente es, por excelencia, la etapa de formación del contrato, que en este caso corresponde a la invitación pública. Así pues, durante esta fase el proponente debe aportar la información requerida en debida forma por la Entidad contratante en los pliegos de condiciones y sus adendas, en desarrollo del principio de planeación. Sólo en la medida en que dicha información hubiere sido requerida en los pliegos o en dendas le podría ser exigible a los proponentes y, en caso de su incumplimiento, determinar consecuencias negativas en la calificación de sus propuestas, pues de lo contrario se desconocen los deberes de transparencia, lealtad y rectitud que impone el principio de la buena fe. En consecuencia, no es dable actuar en contra de la legislación, y trasladar estos efectos a la esfera jurídica del proponente, alterando las reglas de juego establecidos para la presentación y evaluación de las ofertas.

En virtud de estos principios, todos los actos administrativos que se expidan durante la actividad contractual o con ocasión de ella -entre ellos los actos de adjudicación y de declaratoria de desierto del proceso-, deberán ser expresamente motivados a excepción de los de mero trámite.

Por lo tanto, la decisión tomada por el Comité de Licitaciones y Contratos, respeto de la Evaluación de la Propuesta de Constructora Conacero S.A.S, mediante la cual se indicó no cumple con los requisitos generales exigidos en el pliego de condiciones establecidos para la presente Invitación Pública; lejos de contrariar lo exigido en el Pliego de Condiciones de la Invitación Pública referida, la desarrolla fehacientemente, como quiera que el Pliego de Condiciones y sus adendas, son los documentos que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato¹ en tal razón el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato.

Acorde con lo anterior, el pliego de la Invitación y las adendas fija y orienta al proponente sobre cómo debe presentar su oferta, por lo cual el mismo debe ceñirse a las condiciones establecidas en los pliegos siendo deber de la Universidad encargarse de lograr que el cumplimiento sea fidedigno, a la par con esto, según reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional el pliego de condiciones es Ley para las partes, y se ha dejado por sentado que: "... Debe tenerse en cuenta que los pliegos de condiciones constituyen una pieza especialmente importante en el proceso de contratación porque en ella se seleccionan y consignan las exigencias y condiciones técnicas, económicas y jurídicas que se exigen a los licitantes y que reflejan la voluntad del organismo estatal, teniendo en cuenta el objeto y naturaleza del contrato respectivo. Por razón de su sustancia eminentemente contractual se entiende que los pliegos de condiciones constituyen la "ley del contrato".² (Subrayado nuestro)

Desde el punto de vista estrictamente jurídico las propuestas que se presentan en las licitaciones deberán sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el Pliego de Condiciones y sus adendas, como quiera que la evaluación de las propuestas debe hacerse con base en la ley de la licitación, cual es la contenida en los Pliegos de Condiciones: **"La administración puede rechazar las propuestas cuando éstas no reúnan las condiciones que se establecen el pliego".**³ (Negrilla nuestra)

Una vez aclarado lo anterior se hace necesario remitirnos al pliego de condiciones que hoy nos ocupa, dentro del cual se establece lo siguiente:

3.3.2 FORMA DE PRESENTAR LA PROPUESTA

"Dentro del Sobre No. 2:

¹ Consejo de Estado. sentencias 10399 del 3 de febrero de 2000 y 12344 del 3 de mayo de 1999.

² Sentencia T-154 de 1998. MP. Antonio Barrera Carbonel.

³ Sentencia del 30 de noviembre de 1994, expediente 9652.

El sobre No 2, Factores de Ponderación: debe incluir: La "Oferta Económica"
VIRILADA MINEPUCACIÓN
debidamente firmada según anexo No. 2, esta debe ser presentada en medio físico y magnético; se debe incluir en este sobre además, certificaciones de experiencia específica del proponente, los APU documentación del personal propuesto, y certificación de apoyo a la industria nacional. La oferta deberá presentarse en original en computador, en idioma español, salvo los términos técnicos que usualmente se utilicen en idioma distinto.

- La propuesta económica debe ser firmada por la persona natural y/o por el representante legal de la persona jurídica del proponente, con el nombre y la firma. Si se trata de un consorcio o de una unión temporal, con la firma de la persona que para los efectos representara al consorcio o a la unión temporal. So pena de rechazo de la misma.

Las propuestas deben estar debidamente foliadas desde la primera hoja hasta la última (en números enteros consecutivos).

No se recibirán propuestas enviadas por correo o depositadas en lugar distinto, o presentadas después de la fecha, hora y lugar señalados.

El valor de la propuesta será en pesos colombianos, incluyendo todos los gastos y discriminando los impuestos a que haya lugar..."

3.7 PROPUESTA ECONÓMICA

a. ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS.

(...)

b. ...

- El proponente deberá incluir dentro de su propuesta toda erogación, impuestos, retención, demás gastos y costos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato.

Así las cosas, ésta dirección Jurídica no comparte lo argumentado por el oferente CONSTRUCTORA CONACERO S.A.S., y por lo tanto acoge lo determinado por El Consejo de Estado respecto al tema, que entre otros pronunciamientos indicó:

"En estas circunstancias es fácil advertir que un impuesto de esta naturaleza incide en los costos de un contrato y por consiguiente es natural y necesario que deba saberse y preverse el impacto económico que ese tributo causará en el negocio pues puede afectar eventualmente no sólo la celebración del contrato sino también la ejecución del objeto contractual.

Y es que si además se tiene en cuenta que como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la certeza sobre la magnitud del



impacto económico de ese tributo viene a ligarse eventualmente con la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende con la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.

Con otras palabras lo atinente al impuesto de timbre era una cuestión propia y natural del contrato que se pretendía celebrar pues eventualmente podía incidir en la vida y ejecución de este”⁴

En otra ocasión El Consejo de Estado aclaró:

“En una oportunidad anterior, este Tribunal tuvo la oportunidad de referirse a un caso similar, a partir del cual estableció que los pliegos de condiciones podían ser interpretados siguiendo las reglas de la hermenéutica. Sobre el tema que aquí nos ocupa, la sentencia de la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado, fechada el 02 de diciembre de 2014, estipuló lo siguiente: “Por consiguiente si en el pliego de condiciones se menciona de manera general el término impuestos, hay que entender que se hace referencia a aquellos que propia y naturalmente se imponen o gravan los contratos (...)”. En consecuencia, si bien no se mencionó de forma específica que los proponentes debían incluir el IVA, se entiende que por la naturaleza del ítem de estudios y diseños, dicho impuesto debió ser tenido en cuenta por los oferentes”⁵

De otra parte y teniendo en cuenta que dentro del término para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo uno de los proponentes solicitó claridad respecto a los impuestos y estampillas que aplican para los contratos con la UPTC, con el fin de la elaboración del cálculo detallado de AIU; la Universidad el día 5 de marzo de 2018, procedió a publicar la respuesta y se estableció cuáles eran los impuestos y estampillar a tener en cuenta dentro de la propuesta económica, circunstancia que al ser dada a conocer a los proponentes se consolidó como una exigencia que debía ser acatada por los participantes, tal como lo determina el **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN A** Consejero ponente (E): **HERNAN ANDRADE RINCON RADICACIÓN: 250002326000200100707 02 EXPEDIENTE: 33319, veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014)**

“5.2. De la fuerza vinculante de las respuestas a las solicitudes de aclaraciones en relación con los términos de referencia.

“(…)”.

Ahora bien, cuando la Administración no cumple a cabalidad las cargas de claridad y precisión que deben informar la elaboración de los pliegos de condiciones o los términos de

⁴CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C
Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014). Radicación número: 25000-23-26-000-2000-00239-01 (25751)

⁵ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C
CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016) Radicación: 15001 23 31 000 2007 00640 01 (54.919)



referencia, al punto que una vez publicados susciten entre los respectivos interesados en participar en el procedimiento de selección, dudas o inquietudes fundadas y reiterativas respecto de determinados ítems o elementos integrantes del mismo, la Administración está en la obligación de absolverlas con absoluta nitidez, del tal modo que zanje cualquier dualidad interpretativa que frente al mismo hubiere lugar. En tal virtud ante cualquier respuesta a una inquietud surgida del pliego de condiciones o términos de referencia que le confiera un significado definitivo y trascendente que antes de resolver el interrogante y de cara a su imprecisión no tenía, a juicio de la Sala, la Administración no puede quedar relevada de su estricta observancia pretextando que la susodicha aclaración no tiene fuerza vinculante por no estar contenida en un adendo.

A propósito de la formalidad del adendo a la que alude la parte demandada apelante, sea esta la oportunidad para precisar que si bien normativamente se ha establecido que cualquier modificación al pliego de condiciones o términos de referencia está llamada a implementarse a través de adendos⁶, lo cierto es que la norma no estableció algún tipo de exigencia formal para su expedición.

Una vez consultado el significado literal de la palabra adendo se encuentra que corresponde a un "Conjunto de textos que se añaden a una obra escrita ya terminada o a una de sus partes para completarla y actualizarla."⁷ De ahí que constituirá un adendo, todo lo que adicione, agregue o complete el texto inicial, es decir que contenga una previsión que el documento original no tenía.

Siguiendo el lineamiento expuesto, en criterio de la Sala, independientemente de que el contenido de la modificación se encuentre comprendido en un documento que no tenga el rótulo de "adendo", la ausencia de tal formalismo en nada varía la intención que se pretendió depositar en el respectivo escrito y en tal virtud si lo que se persiguió a través de su suscripción por parte de la entidad pública era añadir, adicionar, reemplazar o cambiar una condición inicial que al mutarla derive en un supuesto distinto, así habrá de ser entendido por sus destinatarios y mucho más por la entidad de la que emana, de tal forma que lo allí se consigne será vinculante tanto para la Administración contratante como para los oferentes.

En ese orden de ideas, sea que se llame adendo, oficio, resolución, acto administrativo, circular, comunicación, dejando de lado el formalismo de la denominación, cuya solemnidad, como se anotó, no está definida por el ordenamiento, si de su contenido esencial se extrae con precisión y claridad la finalidad de variar o complementar alguna previsión del pliego de

⁶ Art.7 del Decreto 2474 de 2008. Derogado por el art.9.2 del Decreto 734 de 2012.

Artículo 7º. Modificación del pliego de condiciones. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 2025 de 2009. La modificación del pliego de condiciones se realizará a través de adendas. La entidad señalará en el pliego de condiciones el plazo máximo dentro del cual puedan expedirse adendas, o, a falta de tal previsión, señalará al adoptarlas la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas. En ningún caso podrán expedirse y publicarse el mismo día en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para la adición del término previsto para ello. Los efectos del texto subrayado fueron suspendidos provisionalmente por el Consejo de Estado mediante Auto fechado 1 de abril de 2009, Rad. 2009-00024-00(36476), confirmado mediante providencia de mayo 27 de 2009.

⁷ Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L.

Pliego b

condiciones o de los términos de referencia y a ello se suma que se trata de un documento institucional que emana de la entidad pública directora del procedimiento precontractual y que es dado a conocer a todos los interesados, entonces no queda más que concluir que su fuerza obligatoria se irradia a todas las partes del proceso precontractual quienes deberán acatarlo con el mismo vigor que se observa respecto de las previsiones del pliego de condiciones.”⁸ (Negrilla fuera de texto)

Por lo anteriormente anotado esta Dirección Jurídica comparte el Informe de evaluación de la propuesta financiera (sobre 2), presentado por el Comité Técnico publicado con fecha 11 de mayo de 2018 dentro de la Invitación Pública 011 de 2018

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,


LEONEL ANTONIO VEGA PÉREZ
Director Jurídico UPTC

Proyectó: Yudy Astrid Rojas Mesa
Abogada Dirección Jurídica

⁸ Subsección A, Sección Tercera, 16 de septiembre de 2013, expediente No. 30.571, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

24/05/18

INVITACIÓN PÚBLICA 011 DE 2018, cuyo objeto es "CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL".

En relación con las Observaciones del oferente Constructora Conacero, es de señalar que la Universidad Publico junto con el informe de evaluación de las ofertas del sobre No. 2, el cálculo de los impuestos en fecha 11 de mayo de los Corrientes.

http://www.uptc.edu.co/admon_grupo_bienes/contratacion/2018/inv_publicas/inv_011/Inf._Evaluacixn_sobre_2.pdf


JESUS ARIEL CIFUENTES MOGOLLON
Secretario Comité de licitaciones y Contratos